

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, **27 de julio de 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00171-00
Sevilla Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Permiso para Salir del País.
Dte: Defensoría de Familia de Sevilla, en representación de la niña SSLO y ILO.
Ddo: Andres Benito Lopez Ortega
Progenitora: Maria Elena Osorio Jaramillo

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, promovida por las NNA **SSLO y ILO**, hijas de la señora **MARIA ELENA OSORIO JARAMILLO**, por intermedio de la DEFENSORIA DE FAMILIA - SEVILLA, en contra del señor **ANDRES BENITO LOPEZ ORTEGA**.

II. CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de la niña; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de ley, siendo procedente ADMITIRLA, en consecuencia, désele el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA, contemplado en los artículos 390, 392 del Código General del Proceso y en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de sumarios.

2º. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **ANDRES BENITO LOPEZ ORTEGA**, por el término de **diez (10) días** para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º. NOTIFICAR en forma personal el contenido de este proveído al Agente del Ministerio Público y córrase traslado por el término de tres (3) días.

4º. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. YISET VIVIANA CASTAILLO ARISTIZABAL**, con TP N° 239.202, en su condición de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, para los fines legales a su cargo, conforme lo previsto en el art 82 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO**
Estado N° **058** - fecha. **28 julio 2023**
Providencia de Fecha. **27 julio 2023**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado **N° 058**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b0df30aa256ba01a6d240d3526821345a0f0dfec11137cb84346371461fa61**

Documento generado en 27/07/2023 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>